

Gobierno Regional de Ica



Resolución Ejecutiva Regional Na 0116

-2014- GORE-ICA/PR

Ica, 10 ABR. 2014

Vistos:

La Carta N° 055-CCYC-2013, la Carta N° 064-CCYC-2013, por el cual la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas, con RUC N° 20494998841 está solicitando Maquinaria como un Cargador Frontal el mismo que se encuentre en estado inoperativo y/o en proceso de baja.

El Oficio N° 18-2013-GORE ICA-UP el Informe N° 010-2013-GORE-ICA/DSEM, el Informe N° 153-2013-GORE ICA-UP, el Informe N° 154-2013-GORE-ICA-UP, el Informe N° 068-2013 CAVE-AL-GGR-GORE-ICA, donde se establece que existe un Cargador Frontal Marca Caterpillar, Modelo 930,Chasis N° 41K10575,Motor N° 78P58313, Modelo de Motor N°3304, Registro N° 102, Año 1981, el mismo que se encuentra en estado inoperativo y en proceso de baja por su alto costo de reparación, el Oficio N° 632-2013-GORE ICA-GGR y el proveído del mismo por el cual se autoriza atender lo peticionado por la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas, y por la modalidad de Cesión en Uso.

CONSIDERANDO:

Que, la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas del Distrito de Yauca del Rosario, Provincia y Departamento de Ica, requiere un Cargador Frontal, que se encuentre en estado Inoperativo y/o para baja, dentro del cual se informa el siguiente cuyas características se indican: Cargador Frontal Marca Caterpillar, Modelo 930, Chasis N° 41K10575,Motor N° 78P58313, Modelo de Motor N°3304, Registro N° 102, Año 1981, maquinaria que se entrega por la modalidad de Cesión en Uso, encontrándose dicha maquinaria en estado inoperativo, requiriendo reparación completa, cuyo gasto será asumido en su totalidad por la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas, Distrito de Yauca del Rosario, Provincia y Departamento de Ica

Que la indicada Comunidad Campesina, de acuerdo a su Constitución, Estatutos y Reglamento está considerada dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 24656- Ley General de Comunidades Campesinas, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 008-91-TR y disposiciones conexas, de acuerdo a lo indicado en el RUC N° 20494998841esta exonerada del IGV y Renta, reconocida con Resolución Suprema N° 194 de fecha 22 de diciembre del año 1942.

Con la Visación de la Unidad de Patrimonio, Oficina de Abastecimientos y Patrimonio, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica.

Que, de acuerdo a la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, Sub Capitulo II De los Procedimientos Específicos, Articulo N° 131- De la Cesión en Uso y de conformidad con las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, mediante la Ley N° 22783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902-Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, y la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, por la cual se nombra al Presidente Ejecutivo de la Región de Ica.













SE RESUELVE:

Frontal Marca Caterpillar, Modelo 930, Chasis N° 41K10575, Motor N° 78P58313, Modelo de Motor N°3304, Registro N° 102, Año 1981, a favor de la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas, Provincia y Departamento de Ica, debidamente representado por el Sr. Juan Cristóbal Vilca Nieto identificado con DNI N° 21473257, en su calidad de Presidente, y la Sra. Katherine Acuache Córdova identificada con DNI N° 43614004, en su calidad de Secretaria, acreditados mediante Copia Literal del Registro de Personas Jurídicas, bajo el Asiento A00032 de los Registros Públicos de Ica, así como la Vigencia de Poder bajo el Registro de Personas Jurídicas, libro de Comunidades Campesinas, maquinaria que se entrega por el plazo de un año, con opción a renovación por una sola vez, facilitando el desarrollo socio económico de dicha comunidad y de la región

de Cocharcas, utilizara el Cargador Frontal con la finalidad de llevar a cabo trabajos de emergencia, encausamiento de ríos, limpieza de canales y cauces de regadío y para uso exclusivo de la referida entidad, corriendo con su reparación y mantenimiento así como la adquisición de la póliza de seguros, por cuenta y riesgo de dicha institución; el neumplimiento a lo estipulado determinara la recuperación automática del bien Cedido en Uso, en favor del Gobierno Regional de Ica, sin lugar a reclamo alguno por parte de la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas, Provincia y Departamento de Ica, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 102 del Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, pudiéndose extinguir ese derecho de acuerdo a lo establecido en el Art. 105 del citado reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Hacer de conocimiento a la Superintendencia de Bienes Estatales, Oficina de Patrimonio, Oficina de Abastecimientos y Patrimonio, Oficina Regional de Administración y la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIEMAN RECIONAL DE IC

ALONSO NAVARRO CABANILLAS